

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Quiero llamar la atención de los señores Alcaldes, Guardia Civil y Agentes de la Autoridad que de la mía dependan, para que extremen la vigilancia e impidan y, en su caso, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno Civil, todas las infracciones que se cometan a la Ley que regula el descanso dominical, las que serán reservamente castigadas con arreglo a lo que dicha disposición determina.

También quiero hacer constar mi decisión de sancionar con el máximo rigor todos los actos contrarios a la moral y decencia pública, muy especialmente la blasfemia y la difamación, lacras sociales que hay que exterminar de esta provincia, a cuyo efecto pondré muy especial cuidado en sancionar, como digo, con las medidas que la Ley autoriza, cuantos actos de esta índole lleguen a mi conocimiento.

Por último, otro de los vicios sociales más perniciosos por cuanto que fomentan la holgazanería y es causa muchas veces de un aumento excesivo de delincuencia, es el juego de envite o azar, que con frecuencia se practica en varios pueblos de esta provincia y cuya prohibición está sancionada en el Código Penal, y, como los actos anteriores, estoy dispuesto a perseguir con toda severidad, imponiendo multas ejemplares hasta los límites que las leyes me facultan.

Espero de la comprensión y buena voluntad de todos coadyuven y faciliten el exterminio de estas plagas sociales.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.960.

Relación número 62 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación.

Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (1) (2). Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 10-46 (B. O. del E. 304) y Circular 603 de 12-11-46. (B. O. del E. 319).

2 Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra. Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 10-46. (B. O. del E. 304) y Circular 615 de 19-2-47. (B. O. 59).

3 Aceites y grasas procedentes de animales marinos. Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (u. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de marzo de 1947.

4 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceite de linaza y ricino). Orden de la Presidencia de 8-2-1947 (B. O. 42), Circular 615, de 19-2-1947 (B. O. 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de marzo de 1947.

5 Aceitunas. Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-9-46. (B. O. del E. 304) y Circular 603 de 12-11-46. (B. O. del E. 309).

6 Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla. Orden del Ministerio de Agricultura de 28-7-46. (B. O. número 250).

7 Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refineras. Orden de la Presidencia de 8-2-47. (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47. B. O. 59).

8 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia. Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30-8-46. (B. O. del E. 251) y Circular 596 de 30-9-46. (B. O. del E. 275).

9 Azúcar. (Incluido el sirope caramelos fondant y similares, procedente de importación). Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12-1-47. (B. O. 17), Circular 627, de 28-5-47. (B. O. 152).

10 Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

11 Café. Circular 188 de 31-7-41

12 Cañamo. Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rassillada. Decreto del Ministerio de Agricultura de 28-6-40. (B. O. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43. (B. O. 100) y 22-11-45. (B. O. 331) y 5-12-46. (B. O. 343).

13 Carbón vegetal. Incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta. Orden de la Presidencia de 15-0-42. (B. O. 290).

14 Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío. Circular 574, de 4-6-46 (B. O. del E. número 159).

15 Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina-sorgo vulgaris y trigo). Decreto del Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295), Circular 577 de 15-6-46 (B. O. 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-3-47 (B. O. 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café). Oficio-Circular número 42.305 de 20 de marzo de 1945; de la Oficina-Enlace S. N. T.

16 Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados. Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

17 Chocolate familiar. Circular 496 de 6-11-44 (B. O. 316).

18 Fideos. Circular 188 de 31-7-41.

19 Frutas frescas, legumbres verdes y verduras. Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalias, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana. Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz. Habas verdes. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11-4-46.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. Nota número 127 de 22-1-46 de la O. de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva. Innidaterves

solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera, y Moguer. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia. Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23-8-946.

Provincia de Murcia. Excepto el albaricoque. Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946 y 560 de 8-6-46.

Provincia de Sevilla. Pimientos morrones en verde. Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

Provincia de Valencia. Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

20. Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores) excepto el de lidia encajonado. Circulares 574 de 4-6-46. (B. O. del E. 159) y 601 de 4-11-46. (B. O. del E. 313).

21. Harina de arroz. Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30-8-46 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30-9-46. (B. O. del E. 275).

22. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-51 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

23. Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

24. Hijueta dal gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22-5-45 (B. O. 152).

25. Jabón común de lavar neutro e industrial.—Orden Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59) y nota de la Oficina del Aceite núm. 137 de 27-3-47.

26. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 396 de 21-8-1943 (B. O. 235).

27. Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocainente Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigos de Cameros. Lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Ta-

rrasa y Sabadell Orden de la Presidencia de 10-8-46 (B. O. 224), Circular 589 de 17-8-46 (B. O. 231), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y notas Oficina de A. Generales de 8-1-45, 18-8-46 y 2 y 7-12-1946 y Oficio número 4.217 de 24-2-47 del Sindicato Nacional Textil.

28. Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte Oriental de la de Oviedo desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra, y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan. Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).

29. Leche fresca en general.—Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.

30. Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).

31. Legumbres: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295) y Circular 624 de 8-5-46 (B. O. 130).

32. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

33. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. 77).

34. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-4-40 (B. O. 171). Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73) y 18-9-1944 (B. O. 263).

35. Manteca de cabra, oveja y vaca.—Nota de la Oficina de Productos Animales de 30-7-46.

36. Oleína.—Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

37. Orujo graso.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. del E. 304) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59).

38. Pan.—Circular 188 de 31-7-1941.

39. Pasa moscatel de Málaga (intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11-1-1948 (B. O. del E. 17) y nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22-10-46.

40. Pastas para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

41. Patata de consumo (incluida la deshidratada, en rajas o en polvo).—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 31-5-45 (B. O. número 161).

42. Patata de siembra.—Circular número 6 de 27-9-46 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 278).

43. Piensos: Alfalfa verde, henicada y su paja.—Orden de la Presidencia de 10-1-46 (B. O. núm. 13) y Circular 555 de 6-3-46 (B. O. 69).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12-1-47 (B. O. 17) y Circular 627 de 28-5-47 (B. O. 152).

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fabricación de harinas.—Decreto Ministerio de Agricultura de 10-10-46 (B. O. 295) y Circular 577 de 15-6-46 (B. O. 168).

Subproductos del mondaje de legumbres.—Oficio Circular de la Oficina de Productos Vegetales de 20 de mayo de 1947.

Tortas y residuos de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuet, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado.—Orden de la Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. número 59).

44. Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

45. Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 29 del 43).

46. Productos del cerdo: Chori-zo especial, con atados intermedios no superiores a 10 cms., manteca (fundida y en rama) y tocino.—Circulares 601 de 4-11-46 (B. O. del E. núm. 123).

47. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

48. Puré.—Circular 173 de 2-6-1941,

49. Queso (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y queso fundido—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).—Circulares 584 de 1-7-46 (B. O. 215) y 609 de 19-12-46 (B. O. 359) y Oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de abril de 1947.

50. Salmón (en época de pesca). Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. núm. 67).

51. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 8-2-47 (B. O. 42) y Circular 615 de 19-2-47 (B. O. 59) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.

52. Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).—Notas de la Oficina del Aceite núm. 197 de 23-5-45, y 366 de 21-6-47.

23. Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 febrero 1947 (B. O. 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo 1947.

54. Semillas: De pino, albar salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto, para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila; necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará para su transporte ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.—Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. 341). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. 158) y de 26 de marzo de 1947 (B. O. 89).

56. Turba.—Orden del Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. número 223).

Islas Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria: Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos, Boniatos, cámaras y cubiertas, carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos); carburos, carnes, frutas secas y frescas, ganado en general, hortalizas y verduras, huevos, leche, manteca en general,

pescado fresco, en hielo y salpreso; queso y tejidos.—Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, núm. 3.884, de 15-3-46 y número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos núm. 4.264 de 23-4-47, telegrama 4 de abril 1946. En Santa Cruz de Tenerife.

En esta provincia los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos, aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carbón, carburos, carnes, cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátano), ganado, harinas, hortalizas y verduras (excepto tomates), huevos, jabón común, jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada, leche fresca, legumbres secas y verdes, leña, madera, Mantequilla, miel de caña, pan, patata (de consumo y siembra), Pescado fresco y salpreso, pieles vacunas, piensos, quesos, sebos fundidos.—Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular. Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino. Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, núm. 6.868, de fecha 31-3-1947.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincat de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículos de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la mis-

ma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. núm. 157, de 6 de junio de 1947 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 11 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Plátanos (figuraba en el apartado 18).

Plantas medicinales, aromáticas y de Perfumerías (figuraba en el apartado 45).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17-10-46 (B. O. del E. 304) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Circular 603 de 12-11-46 (B. O. del Estado 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga los kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. fecha, firma y sello. Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello». (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 5-8-47).

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Agés, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento, las Relaciones de Características de Catastro Parcelario y Fotográfico.

Burgos 17 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Administración de Rentas Públicas

Contribución Industrial.—Circular.

La frecuencia con que los Alcaldes de esta provincia retienen en su poder las declaraciones de baja de Contribución Industrial por un plazo superior al que señalan las disposiciones reglamentarias origina trastornos en la buena marcha de los servicios de esta Administración provincial.

En evitación de que se repitan tales circunstancias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 125 del vigente Reglamento, se señalan las siguientes normas:

1.ª Las declaraciones de baja que por el concepto de Industrial presenten los contribuyentes en la respectiva Alcaldía serán informadas por ésta en el plazo del tercer día de su presentación, haciendo constar en el informe su conformidad o disconformidad con lo declarado por aquéllos respecto al cese en el ejercicio de la industria a que la declaración se refiera.

2.ª Los Alcaldes remitirán a la Administración de Rentas Públicas una relación de las bajas presentadas acompañada de la declaración original, precisamente el último día de cada mes, al objeto de que el día 5 del mes siguiente puedan tener entrada los documentos presentados.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular dará lugar a la imposición de una multa de cincuenta pesetas.

Burgos 16 de julio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

D. Félix García San Juan, vecino de La Horra, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión de un lagar, sito en dicho término municipal, Avenida de Malpica, denominado Cotarreros, que linda derecha, izquierda y espalda con terrenos de servidumbre, y frente, la calle, con una extensión de treinta y cuatro metros y treinta y

un centímetros cuadrados, figurando con el número de orden 15407, tomo 3.º, en el Inventario de Bienes del Estado, como finca adjudicada por débitos de contribución urbana de don Pedro Esteban Bartolomé, de los años 1895-96.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos 16 de julio de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentelcésped.

Vacante la plaza de Alguacil y encargado de la limpieza de lavaderos, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 275 y 275 pesetas respectivamente, pagaderas por trimestres vencidos, entre Caballeros mutilados, excautivos y excombatientes, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, de conformidad con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, siendo el plazo de admisión de instancias de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, quedando libremente facultada la Corporación para efectuar la designación, caso de no presentarse ninguna durante dicho plazo.

Fuentelcésped 5 de julio de 1947.—El Alcalde, Valentín Marina.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

En armonía de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de fecha 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público por espacio de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto, correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, con todos sus comprobantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, las cuales, durante el expresado plazo y el de ocho días más serán admitidas observaciones y reclamaciones, que han de formularse por escrito contra las mismas.

Pineda de la Sierra 10 de julio de 1947.—El Alcalde, Ramón Cejudo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
Año 1945	Frutos Adán Moreno	Burgos	Quincalla	»	10 junio 1947	109'20
Idem	José Almenara Rodríguez	Idem	Relojero	»	11 » »	441'00
Idem	Nicéforo González González	Idem	Taller mecánico	»	10 » »	222'00
Año 1946	Amancio Picón Monzón	Idem	Venta tocino	»	11 » »	1772'12
Año 1944	Luis López Martínez	Idem	Venta de vinos	»	10 » »	261'60
Año 1945	Manuel González Merino	Idem	Confituras	»	11 » »	115'20
Idem	Francisca García Roldán	Idem	Frutas	»	10 » »	115'20
Idem	Marcelino Gutiérrez	Idem	Idem	»	11 » »	115'20
Año 1944	Feliciano Esteban Maestro	Idem	Confituras	»	10 » »	115'20
Idem	Dionisio García Canduela	Idem	Comestibles	»	10 » »	528'00
Año 1945	Julián Zamorano Zamorano	Idem	Retales	»	10 » »	115'20
Idem	Antonio Herrera Porres	Idem	Frutas	»	10 » »	115'20
Año 1947	Dionisio Martínez Santillana	Idem	Horno bollos	»	10 » »	144'00
Año 1945	Isidro Torrecilla	Idem	Frutas	»	11 » »	115'20
Año 1946	Concepción Gómez Santamaría	Idem	Idem mayor	»	19 » »	1265'26
Idem	Emilio Alzaga Hortigüela	Villaescusa la Sombria	Taberna	»	11 » »	118'80
Año 1947	Dolores Giménez Giménez.	Miranda de Ebro	Ropavejero	»	27 mayo 1947	59'66
Año 1944	Carmen García Lafuente	Hontoria del Pinar		»	6 junio »	168'00
Año 1946	Domingo Hernández García	Cerezo de Ríotirón		»	21 » »	53'22

Burgos 14 de junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Digo.

Distrito Minero de Palencia

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de permisos de investigación otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio en 30 de abril de 1947.

Nombre	Número del expediente	Mineral	Término	Has.	Interesado	Vecindad y domicilio
Vitoria (Sin nombre)	3.490 3.491	Carbón Hidrocarburos	Urrez Ubierna, San Martín de Ubierna y otros	100 2.500	D. Casiano González Sainz Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.	Villasur de Herreros (Burgos) Madrid, Torija, 9

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 60 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia 11 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de esta provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 11 de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, y con intervalo de media en media hora, las subastas que se expresan a continuación, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y la del Secretario de la Corporación, que dará fe de las mismas.

Primera. Una de doscientos dieciocho pinos secos o derribados (2 silvestres y 216 negrales), marcados y numerados, con un volumen de 73'303 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 50 estéreos de leña de sus copas, en el monte número 246 del Catálogo, denominado «Guerreado y Abejón» de la pertenencia de este municipio de Palacios de la Sierra y otros, bajo el tipo de tasación de once mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos (11.495'45).

Segunda. Otra de quince pinos secos o derribados (1 silvestre y 14 negrales), marcados y numerados, con un volumen de 6'757 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y ocho estéreos de leña de sus copas, en el monte número 246 del Catálogo, denominado «Guerreado y Abejón», de Palacios y Hontoria del Pinar, bajo el tipo de tasación de mil noventa y tres pesetas y cincuenta y cinco céntimos (1.093'55).

Tercera. Otra de cuatrocientos noventa y tres pinos secos o derribados (141 silvestres y 352 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 179'806 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 100 estéreos de leña de sus copas, en el monte número 246 del Catálogo, denominado «Guerreado y Abejón», de la pertenencia de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar, en la cantidad de veintisiete mil noventa y tres pesetas y noventa y cinco céntimos (27.970'90).

Cuarta. Otra de treinta robles derribados o secos, marcados y numerados, con un volumen de 57'323 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 60 estéreos de leña de sus copas, en el monte número 245 del Catálogo, denominado «Dehesa o Bercolar», perteneciente

a este municipio, en la cantidad de nueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Los pliegos cerrados para tomar parte en las referidas subastas, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, acompañando a los mismos los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de Contratación y Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, y siendo presentados en la Secretaría Municipal hasta igual hora del día anterior del señalado para la celebración de las subastas.

Palacios de la Sierra a 15 de julio de 1947.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Junta vecinal de Hozabejas.

Subasta de pastos.

El día 5 de agosto, a las doce horas, tendrá lugar en el local de la casa concejo de este pueblo la subasta de aprovechamiento de los pastos de su término, para un quinquenio, por el precio de tasación anual de 2.906 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Hozabejas 21 de julio de 1947.—El Presidente de la Junta vecinal, Isidro Fernández.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 29 del actual, a las once horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de siete caballos, y siete mulos una mula de desecho, más un caballo con destino al consumo público, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

Burgos-12 de julio de 1947.

1.—2

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

IMPRESA PROVINCIAL